



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad & Restablecimiento del Derecho.

Radicación N°: 70-001-33-33-003–**2012–00032**–00

Demandante: EDGAR ANTONIO VERGARA VERGARA.

Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE.

Asunto: Auto que declara ilegalidad del auto que fija fecha para audiencia de conciliación de fallo y fija nueva fecha.

Vista la constancia secretarial que precede; y revisado el expediente se observa a folio 375 del mismo, obra auto del **20 de enero de 2015**, en el que se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de fallo del inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., toda vez que fue interpuesto dentro del término legal recurso de apelación contra sentencia de 01 de diciembre de 2014 por parte del apoderado de la parte demandada, dicha diligencia fue fijada por error involuntario de este despacho para el día CINCO (5) de febrero de 2015 a las 3:00 P.M., fecha para la cual ya se encontraba ocupada la agenda del Juzgado con otra diligencia. Por lo anterior, se ordenará fijar nueva fecha para la celebración de Audiencia de Conciliación de Fallo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que “los actos procesales ilegales no atan al Juez”, por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido¹:

“Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12.
Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

*encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los **actos procesales**.*

(...) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2);

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29);

Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83);

En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial". Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial (art. 228)."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales anteriormente mencionados y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia. Lo anterior, permite dilucidar a ésta Unidad Judicial que existió un error en cuanto a la programación de la Audiencia de Conciliación de Fallo para la mencionada fecha; circunstancia ésta que pone en evidencia una posible vulneración del debido proceso de las parte, pues estas comparecerían a una audiencia programada a una hora y fecha equivocada.

Por lo anterior, se procederá a declarar la ilegalidad del auto del **20 de enero de 2015**, en el que se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de fallo, y por consiguiente se procederá a fijar fecha para celebrar Audiencia de Conciliación de Fallo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declárese la ilegalidad del auto del **20 de enero de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Citar a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho a la audiencia de conciliación del inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE (2015), A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez